

ra la importación de malla y cinta de fibra sintética de polipropileno y la exportación de bolsas y cintas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Antonio Muñoz y Cia, S. A.», con domicilio en Espinardo (Murcia) y NIF A-30009146.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Malla de fibra sintética de polipropileno, trenzada de forma tubular, P. E. 60.01.02.
2. Cinta de fibra sintética de polipropileno sin trama, con impresión de la marca de la fruta o peso, para complemento del envasado automático de fruta, en bolsas de malla a modo de asa, P. E. 58.05.21.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes: Bolsas de malla conteniendo fruta, con una cinta de fibra sintética como complemento a modo de asa.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidas en el producto de exportación, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados:

- 102,04 kilogramos de la mercancía 1.
- 100 kilogramos de la mercancía 2.

b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas el 2 por 100 para la mercancía 1.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 2088

ORDEN de 16 de diciembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Ferg, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de herramientas de corte para roscar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ferg, S. L.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de herramientas de corte para roscar autorizado por Ordenes ministeriales de 10 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 22 de noviembre de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ferg, S. L.», con domicilio en calle Manlleu, sin número, Vic (Barcelona), y NIF B-08190084.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 2089

ORDEN de 19 de diciembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Rafael Lloréns Reig, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de desperdicios de fibras de poliéster y acrílicas y la exportación de emborrados de dichas fibras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rafael Lloréns Reig,

Sociedad Limitada», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios de fibras de poliéster y acrílicas y la exportación de emborrados de dichas fibras, autorizado por Ordenes ministeriales de 11 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 25), prorrogada el 15 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 30 de junio de 1984, a partir del 25 de septiembre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rafael Lloréns Reig, S. L.», con domicilio en Alicante, avenida de Alicante, 43, Cocentaina y NIF B.03021086.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**2090** *ORDEN de 19 de diciembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «La Albaida Industrial, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas, acrílicas, y la exportación de hilados de dichas fibras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Albaida Industrial, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas, acrílicas, y la exportación de hilados de dichas fibras, autorizado por Orden ministerial de 15 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta 30 de junio de 1984, a partir de 13 de noviembre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Albaida Industrial, S. A.», con domicilio en Albaida (Valencia), apartado, 2 y NIF A-46021580.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**2091** *ORDEN de 19 de diciembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Compañía Textil, J. M., Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles artificiales y cables para discontinuas y la exportación de hilados y tejidos de lona o de fibras sintéticas con artificiales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Textil J. M., Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles artificiales y cables para discontinuos y la exportación de hilados y tejidos de lana o de fibras sintéticas con artificiales, autorizado por Orden ministerial de 23 de enero de 1979 (prorrogado por Orden ministerial de 17 de mayo de 1983), «Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 30 de junio de 1984, a partir del 20 de noviembre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía Textil J. M., S. A.», con domicilio en Sabadell, apartado de Correos 170, y NIF A-08298572.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**2092** *ORDEN de 19 de diciembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Emfisint, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas fibras sintéticas, hilados y tejidos, látex y polietileno, y la exportación de alfombras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Emfisint, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas fibras sintéticas, hilados y

tejidos, látex y polietileno, y la exportación de alfombras, autorizado por Ordenes ministeriales de 28 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), ampliado por Orden de 7 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1983), prorrogado por Orden de 17 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 30 de junio de 1984, a partir del 16 de noviembre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Emfisint, S. A.», con domicilio en Tarrasa, apartado de Correos 744, y NIF A-08116188.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**2093** *ORDEN de 19 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la Firma «Giro Hermanos, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hilo de fibras textiles y polietileno en granza y la exportación de tejido y fundas de malla.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Giro Hermanos, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de fibras textiles y polietileno en granza y la exportación de tejido y fundas de malla.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Giro Hermanos, S. A.», con domicilio en Jaime Ribó, número 170, Badalona (Barcelona), y Número de Identificación Fiscal A-08-082505.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Hilo de fibras textiles sintéticas, sin texturar, de multifilamento, de polipropileno, de color rojo, naranja, amarillo, blanco o azul, P. E. 51.01.46.
2. Hilo de fibras textiles sintéticas y artificiales, color natural, P. E. 51.01.17.

- 2.1 De poliamida 6.
- 2.2 De poliamida 6,6.

3. Polietileno en granza, baja densidad, color natural, posición estadísticas 39.02.04.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Tejido de malla de punto de nylon, de urdimbre, no elástico y sin cauchutar, en pieza, crudo o blanqueado, posición estadística 60.01.62.

II) Tejido de malla de punto, de urdimbre, no elástico y sin cauchutar, en pieza, teñido, P. E. 60.01.04.

III) Fundas de malla para adorno de botellas, posición estadística 60.05.98.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos netos de los mencionados hilados contenidos en los tejidos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 106,38 kilogramos de dichos hilados.

Por cada 100 kilogramos netos de polietileno baja densidad contenidos en los tejidos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicho polietileno.

b) Se consideran pérdidas las siguientes:

Para el polietileno en granza, el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

Para los hilados el 3 por 100 de mermas, y el 3 por 100 de subproductos que adeudarán los derechos que les correspondan por la P. E. 56.03.17, si son de polipropileno.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras simila-